



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

### ACTA DE PLENO No. CNE-012-2014 /17-01-14.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce, reunidos los Miembros de la Comisión Nacional de Energía, Comisionados Propietarios: Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**, Comisionado PRESIDENTE, el Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**, Comisionado TECNICO y el Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**, Comisionado SECRETARIO. En Sesión Ordinaria, siendo las dos de la tarde en el local de su sede, sito en la Colonia Florencia Norte, Bloque A, Casa No. 2710, y con el Quórum legalmente requerido, se integra a fin de conocer la siguiente Agenda que da lectura el Comisionado Presidente así.- Discusión y Aprobación en Pleno de la solicitud presentada por el señor Director Ejecutivo de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) contraída a pedir que se informe si el Estado de Honduras tiene la obligación de otorgar colaboración a las empresas productoras de energía limpia, y en específico vender tres manzanas de tierra, divididas en dos lotes, y otorgar varias servidumbres a la compañía de Energía San Francisco S.A de C.V. (CONERSA) por el proyecto denominado Cuyamel II. Para cumplir con la facultad establecida a éste órgano desconcentrado, y para ejercer las legales emanadas del artículo 7 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- Se desarrolló la Agenda así: El Comisionado Presidente cede la palabra al Comisionado Secretario a efecto de dar a conocer al Pleno el contenido del oficio antes citado, el cual su objetivo principal es: solicitar que se informe si el Estado de Honduras tiene la obligación de otorgar colaboración a las empresas productoras de energía limpia, y en específico vender tres manzanas de tierra, divididas en dos lotes, y otorgar varias servidumbres a la compañía de Energía San Francisco S.A de C.V. (CONERSA) por el proyecto denominado Cuyamel II. Sigue informando el Comisionado Secretario, que posteriormente, se remitió a la Dirección Legal de la honorable Comisión, las actuaciones en referencia para tener un conocimiento amplio que nos facilite resolver dicha situación.- Se tiene a la vista el Análisis Legal, mismo que hace entrega al Comisionado Presidente para que lo someta a su Discusión y Aprobación que literalmente dice: **ANALISIS LEGAL:** **VISTA** a la solicitud presentada por el señor Director Ejecutivo de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) contraída a pedir que se informe si el Estado de Honduras tiene la obligación de otorgar colaboración a las empresas productoras de energía limpia, y en

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

especifico vender tres manzanas de tierra, divididas en dos lotes, y otorgar varias servidumbres a la compañía de Energía San Francisco S.A de C.V. (CONERSA) por el proyecto denominado Cuyamel II. **CONDIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 7 inciso a) de la Ley Marco para el Subsector Eléctrico la COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE) tiene entre sus facultades la de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del sub sector eléctrico, y de conformidad al inciso c) la de emitir los dictámenes que prevé esta ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 7 inciso s) de la Ley Marco para el Subsector Eléctrico, la Comisión Nacional de Energía también tiene entre sus facultades la de velar por la protección de la propiedad, medio ambiente y la seguridad publica en la construcción de los sistemas de generación, transmisión y distribución de electricidad. **CONSIDERANDO:** Que el decreto del Congreso Nacional No. 70-2007, que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, en su CONSIDERANDO número cinco, expresamente manifiesta que el desarrollo y la generación de energía eléctrica por fuentes naturales renovables y sostenibles provenientes de fuentes hidráulicas son de utilidad publica y es deber ineludible del Estado contribuir a crear un clima propicio para fortalecer las inversión nacional y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población evitando la contaminación local y reduciendo el efecto invernadero, y que su CONSIDERANDO número seis, también manifiesta:” Que es necesario tener los incentivos a la producción de energía con recursos naturales renovables que retribuyan por los beneficios adicionales que dichos proyectos tienen ante otras tecnologías de combustible fósiles, tales como la producción sin contaminación, generación de empleo, cuidado de los bosques y las cuencas hidrográficas, estabilidad de precios de la energía en el largo plazo.” **CONSIDERANDO:** Que el decreto del Congreso Nacional No. 70-2007, que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, en su artículo numero uno (1), expresamente dice:” La presente Ley tiene como finalidad principal promover la inversión pública y/o privada en proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables nacionales a través de la realización de los objetivos siguientes: 1.- Propiciar la inversión y desarrollo de proyectos de recursos energéticos renovables, que permitan disminuir la dependencia de combustible importados mediante un aprovechamiento de los

” CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

recursos renovables energéticos del país que sea compatible con la conservación y mejoramiento de los recursos naturales. 2.-....3.- Crear fuentes de trabajo directo en el sector rural durante la construcción de los proyectos y especialmente durante la operación de aquellos desarrollos que requieran la producción de biomasa con fines energéticos. 4.-.....5.- Elevar la calidad de vida de los moradores del área rural del país a través de la participación de los beneficios que conlleven los desarrollos energéticos. -6.-....”**CONSIDERANDO:** Que el decreto del Congreso Nacional No. 70-2007, que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, en su artículo numero veintinueve (29) expresamente dice: “En el caso de las tierras ejidales y nacionales se tendrá lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 103-2003 de fecha 15 de Julio de 2003, con una aplicación análoga en el Instituto Nacional Agrario (INA) a fin de dar cumplimiento a la presente Ley. **CONSIDERANDO:** Que el decreto del Congreso Nacional No. 138-2013, que contiene algunas reformas al decreto del Congreso Nacional No. 70-2007, que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, en su **CONSIDERANDO** número ocho, expresamente dice:” Que mediante Decreto No. 51-2011, de fecha 03 de Mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de Julio de 2011, el Congreso Nacional aprobó la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, cuyo propósito es otorgar todas las facilidades y garantías al inversionista, brindando a este seguridad jurídica, todo con el objetivo de atraer, promover y proteger la inversión nacional y extranjera en el territorio hondureño.- Los desarrolladores de proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables son inversionistas amparados por la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones y en tanto, deben estar sujetos a las garantías que esa ley otorga.”**CONSIDERANDO:** Que el decreto del Congreso Nacional No. 138-2013, que contiene algunas reformas al decreto del Congreso Nacional No. 70-2007, que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, en su artículo numero 7, dice:” El generador de energía renovable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto No. 159-2010, de fecha 9 de Septiembre del 2010, el Artículo 6 del Decreto No. 212-2010 fechado el 26 de Octubre del 2010, ambos publicados en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de Diciembre del 2010 y en el marco de su responsabilidad social empresarial y para evidenciar el debido proceso de socialización, a partir del inicio de operación comercial

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

del proyecto de generación de energía con recursos renovables, coparticipara anualmente en los proyectos de mejoría social de las comunidades en un monto de hasta el equivalente al valor de un Impuesto sobre las Industrias, Comercios y Servicios o Volumen de Ventas definido en la Ley de Municipalidades vigente a esta fecha, siendo este el único requisito exigido a los proyectos para cumplir con su proceso de socialización con las comunidades y las municipalidades en donde se desarrollan los proyectos.- Dicho fondo o coparticipación debe ser distribuido equitativamente entre los proyectos de la mejoría social incluidos en el plan de responsabilidad social empresarial consensuado con las comunidades del área de influencia directa en los municipios en donde los proyectos de generación de energía con recursos renovables tengan sus embalses de agua o las obras de infraestructura de generación de energía.”**CONSIDERANDO:** Que el decreto del Congreso Nacional No. 138-2013, que contiene algunas reformas al decreto del Congreso Nacional No. 70-2007, que contiene la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, en su artículo número quince (15), expresamente dice:” Con el objetivo de lograr la construcción expedita y operación eficiente de todos los proyectos de generación de energía con fuentes renovables, se ordena a todas las instituciones del Estado, sean estas centralizadas o descentralizadas, así como a las Municipalidades en general, para que se consideren en Prioridad Nacional a todos estos proyectos, debiendo brindarles toda la colaboración que requieran de conformidad a las Leyes de la Republica, absteniéndose de imponer requisitos y obligaciones que no estén expresamente establecidos en las leyes vigentes en el país, ni imponiendo tributos, canones o tasas por cualquier concepto.”**CONSIDERANDO:** Que el decreto del Congreso Nacional No.103-2003, en su **CONSIDERANDO** número cinco, expresamente dice:“Que es deber del Estado coadyuvar en el otorgamiento y facilitación del uso de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de generación de energía eléctrica.- Incluyendo los derechos de vía, las servidumbres de paso, sistemas de conducción de aguas, bancos de materiales, permisos y cualquier otra facilidad que se necesite para sus estudios, ejecución y operación, así como también cuánto sea requerido para la evaluación del impacto ambiental del proyecto y obtención de las licencias ambientales necesarias”**CONSIDERANDO:** Que el decreto del Congreso Nacional No.103-2003, en su artículo número 1, dice:“Declarar de utilidad pública el

” CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

desarrollo y la generación de energía eléctrica por fuentes naturales renovables y sostenibles, siendo estos los que provienen de fuentes hidráulicas, geotérmica, solar, biomasa, eólica, alcohol, residuos sólidos urbanos y fuentes vegetales y de auto regeneración (de origen natural o plantaciones establecidas), con fines específicos de aprovechamiento racional.

**CONSIDERANDO:** Que el decreto del Congreso Nacional No.103-2003, en su artículo numero 3, dice:“Las dependencias del Estado de Gobierno central, entes Descentralizados y Desconcentrados y los municipios deben apoyar ampliamente el desarrollo de proyectos de generación con energía renovable; particularmente los municipios en cuyas jurisdicciones se ejecuten los proyectos de generación, transmisión y distribución de la energía producida, que además implican los derechos de vía y servidumbres de los sistemas de conducción de agua, líneas eléctricas y de los caminos de acceso para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, para cuyos efectos se establece lo siguiente: **CASO DE VENTA:** 1) Los municipios deberán otorgar el dueño de los proyectos la venta de los bienes municipales o ejidales a ser utilizados en los proyectos, tomando como precio base de los predios el valor catastral promedio registrado en los últimos cinco (5) años en la respectiva municipalidad; y, **EN CASO DE CONCESION:** 2) Los municipios en los casos de prestación de un servicio de arrendamiento, como lo establece el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, aplicaran una tasa anual por el arrendamiento de bienes municipales o ejidales la que será de hasta un máximo de uno por ciento (1%) del valor catastral de los mismos.- La vigencia de los contratos de arrendamiento será por un periodo igual al contrato de operación otorgado por el Estado, mismos que podrán prorrogarse por el mismo término que sea prorrogado el contrato de operación.”, relacionado con el artículo 29 del decreto del CONGRESO NACIONAL No. 70-2007, que contiene la LEY DE PROMOCION A LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS RENOVABLES, ya relacionado en este escrito **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades, y con especial fundamento en los artículos ya relacionados, por unanimidad de Votos.- **ACUERDA:** Que por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Legal de esta Comisión, opinamos que siendo de utilidad pública, es deber del Estado de Honduras de contribuir para al desarrollo de la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes naturales renovables y sostenibles, por lo que en consecuencia en este sentido la OAIBI, como parte del Gobierno de la Republica, tiene todas

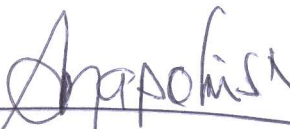
“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”




**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

las facultades para celebrar contratos, entre estos contratos de compraventa y servidumbres a favor de la compañía de Energía San Francisco S.A de C.V. (CONERSA) por el proyecto denominado Cuyamel II, negociando de conformidad a la ley lo más conveniente para el Estado, el Municipio y las comunidades inmediatas al proyecto de generación. Se da por terminada la presente sesión en Pleno de la Comisión Nacional de Energía, dándosele lectura a la respetiva Acta, la cual se aprueba, siendo las tres y treinta de la tarde.

  
**Ingeniero: ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
 COMISIONADO PRESIDENTE



  
**Ingeniero: GREGORIO IRIAS NAVAS**  
 COMISIONADO TECNICO



  
**Licenciado: SALOMON LOPEZ GOMEZ**  
 COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.